

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 15.

AUTORIDADES.

El gefe político anuncia á los Ayuntamientos haberse encargado hoy del mando civil de la Provincia.

Acabo de encargarme de este Gobierno político, que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió conferirme por Real decreto de 25 de Febrero último.

Hallábame, cuando recibí la comunicacion del nombramiento, desempeñando igual empleo en la provincia de Huelva. Al dejar aquel pais gozé de la satisfaccion de haber correspondido á la confianza de S. M., y de haberme atraído las simpatias de aquellos habitantes en el periodo de mi administracion. Si al alejarme de este territorio por motivo semejante pudiera llevar conmigo igual convencimiento á nada aspiraría que me fuese mas alhagüeno.

Lo digo á VV. para que conozcan cuales son mis deseos y lo que deben esperar de mi los habitantes de los pueblos de esta provincia. Sirvanse VV. hacerselo saber á los del suyo respectivo.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 19 de Junio de 1838.=El gefe político. =José Antonio de Arespacochaga.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 16.

MILICIA NACIONAL.

Para que los Ayuntamientos den á la

cion de la milicia nacional de esta provincia las noticias necesarias acerca de la administracion de los fondos de la misma.

El Sr. Subinspector de la milicia nacional de esta provincia ha dirigido al gobierno político de mi cargo en 18 del actual la comunicacion siguiente.

El Escmo. Sr. inspector general de la milicia nacional del Reino en 12 del corriente me dice lo que sigue.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la Península me dice con fecha 6 del actual: Que S. M. se ha dignado resolver que con arreglo al decreto de 21 de Setiembre de 1836, esta inspeccion se dirija por conducto de los gefes políticos á los ayuntamientos que tenga por conveniente, pidiéndoles las noticias que considere necesarias acerca de la administracion de los fondos de la Milicia nacional respectiva, dando cuenta al gobierno para la oportuna resolucion, si alguna de las enunciadas corporaciones no facilitase dichos conocimientos del modo que corresponde al mejor servicio público.=Lo digo á V. S. á fin de que en virtud de esta Real orden se sirva reclamar de los ayuntamientos de esa provincia por el conducto indicado, noticia de los fondos que existen á favor de la Milicia, espresando la cantidad que pueda ser destinada á la composicion de su correspondiente armamento, y caso de negativa por parte de alguna de dichas autoridades, espero que V. S. lo pondrá en mi conocimiento para yo elevarlo al gobierno de S. M. oportunamente.—Y lo trasmito á V. S. rogándole se sirva hacerlo saber á los ayuntamientos de la provincia para su cumplimiento.

Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Junio de 1838.=José Antonio de Arespacochaga.=Sres. ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Los Alcaldes que no hubiesen verificado hasta

el día el pedido de documentos del ramo de protección y seguridad pública que conceptuen necesarios para la espendición del presente año en sus respectivos ayuntamientos lo verificarán en el término de 20 días, contados desde la fecha, pues de no hacerlo así serán responsables á este gobierno político de las reclamaciones que en lo sucesivo pueda hacerles la sección de contabilidad.

Dios guarde á V. V. muchos años.
Santander 22 de Junio de 1838.—José Antonio de Arespachaga.—Sres. alcaldes constitucionales de los ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Estremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los 40 días de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundándose en haber demostrado la esperiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á 30 días el objeto que se propuso la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, por que el retraso con que se recibían los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del día de los remates no se pudiesen insertar en el Boletín oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformándose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en Junta de venta de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de 30 días no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa provincia, recomendándole la mayor pun-

tualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al día del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta Corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial como se previene. Santander 19 de Junio de 1838.—Rafael de Hereño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden

Se ha enterado la Reina Gobernadora de la exposicion de la diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año prócsimo anterior, debe combinarse con el párrafo 1.º del siguiente artículo 64, ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14 es aplicable el beneficio de la escepcion que en ella se dispensa al hijo de padre que teniendo uno ó mas sirviendo en el ejército, tenga ademas otro en la menor edad; y conformándose S. M. con lo espuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina, en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido declarar que debiendo combinarse ambas disposiciones de la ley la escepcion que en la 14 del artículo 63 se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, continúa y debe tener lugar aunque tenga otro ú otros hermanos siempre que no hayan cumplido la edad de los 16 años, ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838. —Latre.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

VARIEDADES.

Es bastante notable que el uso del tabaco se haya hecho tan general en todo el mundo civilizado, y en un período tan corto despues de la introduccion de esta planta en Europa; mayormente habiendo sido perseguido su uso por Reyes, Emperadores y Congresos, y anatematizado por bulas de varios pontífices.

La primera descripcion que tenemos del tabaco, fue publicada en 1496 por Roman Pane, monge español, á quien dejó Colon en América cuando su segundo regreso, y que adquirió conocimiento de la planta en Santo Domingo: mas parece que no empezó á propagarse en Europa, sino á mitad del siglo XVI, en que Juan Nicot, enviado de Francia cerca de la corte de Portugal, mandó las semillas del tabaco á Catalina de Médicis, de donde le ha venido su nombre botánico de *Nicotiano*.

En 1604 Jacobo I de Inglaterra trató de abolir, por medio de pesados impuestos, el uso del tabaco en sus dominios, calificándolo de *yerba sucia y muy dañosa*.

Por los años de 1610 ya se fumaba en Constantinopla, y para poner este vicio en ridículo, la persona á quien se encontraba fumando era paseada por las calles con una pipa atravesada en la nariz: los turcos desde esta época compraron tabaco de malísima calidad á los ingleses, y tardaron mucho en aprender á cultivarlo.

En 1619 promulgó el mismo Jacobo I su celebrado anatema contra el tabaco, y dispuso que ningun cosechero en Virginia cultivase mas de 100 libras por año. Cinco años despues salió la bula del papa Urbano VIII contra los que sorbiesen tabaco en la iglesia, porque al parecer se habian dado á esta costumbre algunos eclesiásticos españoles.

En 1653 ciertos habitantes del canton de Appenzel en Suiza principiaron á entregarse al tabaco de humo, y los muchachos corrian tras ellos por las calles: el consejo del canton citó ante sí á los fumadores para castigarlos, y previno á los dueños de posadas que diesen aviso contra el que fumase en dichas casas.

A mediados del siglo XVII se hizo un reglamento de policía por el canton de Berna, distribuido en la forma de los diez mandamientos, y la prohibicion de fumar se introdujo despues del séptimo. Catorce años despues fue renovada la prohibicion, y para llevarla á efecto fue instituido un tribunal especial con el nombre de Cámara del Tabaco, que duró hasta mediados del siglo XVIII. En 1670 y los dos años sucesivos se castigaba con la multa de una corona suiza todo acto de infraccion contra la ordenanza de fumar, en el canton de Clark.

En 1690 excomulgó el papa Inocencio XII á todo el que tomase tabaco en polvo en la Iglesia de S. Pedro de Roma, edicto que revocó despues Benedicto XIV, en lo que influiria sin duda su grande ilustracion, y la noticia que se tiene de que él mismo se aficionó al uso del tabaco de polvo.

En 1719 el senado de Estrasburgo prohibió absolutamente la siembra del tabaco, por temor de que no perjudicase al trigo.

Sin embargo, á pesar de la autoridad eclesiástica y temporal conjuradas contra el uso del tabaco, este se consideraba á fines del siglo XVIII, como un artículo tan esencial de lujo, que la renta

que producía en España, Portugal, Dinamarca y Francia, ascendía anualmente á mas de 10 millones de pesos.

No era de suponerse, como en todas las cosas sucede, que faltasen desde el principio celosos defensores del tabaco, aunque fuese menester combatir edictos respetables de casi todos los gobiernos. Hicieron en efecto su apología hombres eminentes en letras y autoridad. Al habitante de las tierras bajas se recomendaba el uso del tabaco, como útil correctivo de los malos efectos de una atmósfera húmeda y nebulosa: al melancólico como excitante de los nervios: al sanguíneo como preservativo del accidente de apoplejía: al asmático como diluyente de las serosidades del pecho: á los naturales de climas frios, como propio para calentar la sangre; y á los de climas ardientes, como útil para libertarse de la peste y demas plagas epidémicas. Se declaró que era un excelente auxilio para el estudio, que despejaba el cerebro, y que avivaba, como el vino, la imaginacion del poeta: de modo que si se creyese cuanto se ha dicho del tabaco, su descubrimiento debiera mirarse como un don singular é inestimable de la providencia.

Las famosas líneas de Erskine en elogio del tabaco de humo son bien conocidas, y tambien la *pipa de tabaco* de Brewne. La mayor parte de sus virtudes las recapitula de este modo Howel en sus epistolas: Si se le usa con oportunidad y moderacion, como asi conviene que se haga, es bueno para mil cosas: facilita la digestion, tomado despues de la comida: evita las fluxiones: desembaraza y pone corriente el estómago: una hoja ó dos puestas en infusion por la noche en vino blanco, producen un eficaz vomitivo, es admirable compañero para conversar con los difuntos, pues en la fatiga consiguiente á la lectura, al estudio y á la pluma vivifica las potencias intelectuales disipando los vapores del cerebro. El humo del tabaco es el mejor sahumero contra los aires perniciosos, porque domina y neutraliza todas las exhalaciones moféticas, y ademas son bien conocidas las aplicaciones médicas de su ceniza.

Si tal era el crédito de las virtudes del tabaco entre hombres sensatos, ¿cuál seria su aprecio en el vulgo de las gentes! Grande felicidad para la generacion presente, cuyos individuos desde el mas jóven hasta el mas viejo, y desde el mas pobre hasta el mas rico, se regalan mascando, fumando, ó sorbiendo el tabaco, si poseyese esta planta la décima parte de las virtudes que se le atribuyen!

Continúa la relacion de los soldados hechos prisioneros en la accion de Béjar.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	N.º DE INDIVIDUOS.
Soldados	Nicolas Chilana.	Nápoles.	Estranjero.	1
Idem.	Antonio Gonzalez.	Domingo Perez	Toledo.	1
Idem.	Lucio Mora.	Ajofrin.	Idem.	1
Idem.	Gregorio Lopez.	Villacañas.	Ciudad-Real.	1
Idem.	Fernando Seguer.	Rucilla.	Zaragoza.	1
Idem.	José Palacios.	Moral de Calatrava.	Ciudad-Real.	1
idem.	Ignacio Garcia.	Granja de Granada.	Cáceres.	1
idem.	Eusebio Tabernero.	Maranchon.	Guadalajara.	1

idem. Luis Ortis.
idem. Benito Badesa.
idem. José Lapiedra.
idem. Manuel Galan.
idem. José la Vega.
Idem. Julian Sanchez.
Idem. José Vadillo.
Idem. Ignacio Leon.
Idem. Joaquin Ródenas.
Idem. Sandalio Alba.
Idem. Manuel Torres.
Idem. Ramon Balbuena.
idem. Francisco Martinez.
idem. Felix Mejias.
idem. Angel Roman.
idem. Raimundo Sepúlveda.
Idem. Dolores Ramirez.
Idem. Casia no Naranjo.
Idem. José Fernandez.
Idem. Juan Sanchez.
Idem. Angel Loro.
Idem. Antonio García.
Idem. Matias Fernandez.
Idem. Anselmo Gigante.
Idem. Segundo Nombela.
Idem. Mariano Gallego.
Idem. José Menez.
Idem. Ceferino Fernandez.
Idem. Benito Yesta.
Idem. Baltasar Moreno.
Idem. Antonio Gomez.
Idem. José Casa.
idem. Julian Ginez.
idem. Felipe Mariano.
idem. Manuel Gonzalez.
idem. Vicente Pons.
idem. Silvestre de la Vega.
idem. Dionisio Pascual.
idem. Antonio Prados.
idem. Antonio Guerrero.
idem. Ramon Ferrer.
idem. José Menenses.
idem. Juan Arcega.
idem. Gregorio Gracia.
Idem. José Aragon.
Idem. Agustin Gomez.

Cantarilla. Murcia.
Calatayud. Zaragoza.
Castejon del Puente. Zaragoza.
Calaceite. Idem.
Coruña. Coruña.
Solana. Ciudad-Real.
Infante. Idem.
Muedas de la Jara. Toledo.
Peraleda. Cáceres.
San Martin de Pusa. Toledo.
Casas Buenas. Idem.
Calzada de Calatrava. Ciudad-Real.
Castropol. Oviedo.
Navalcan. Toledo.
Caudete. Ciudad-Real.
Domingo-Perez. Toledo.
Erencia. Ciudad-Real.
Carrion. Idem.
Calza. Idem.
Lucillos. Toledo.
Madrigalejo. Cáceres.
Talavera de la Reina. Toledo.
Cebolla. Idem.
Infantes. Ciudad-Real.
Portillo. Toledo.
Sta. Cruz del Retamar. Idem.
Minchal. Idem.
Escalonilla. Idem.
Erencia. Ciudad-Real.
Alcabon. Toledo.
Escarabajoso. Idem.
Consuegra. Ciudad-Real.
San Pedro. Toledo.
Ribera Oveja. Cáceres.
Alberguería. Ciudad-Rodrigo.
Alcañiz. Zaragoza.
Santa Olaya. Oviedo.
Roda, Burgos.
Aldea del Rey. Ciudad-Real.
Santana. Portugal.
Dechas. Valencia.
Tarazona. Zaragoza.
Villareal. Idem.
Tarazona. Idem.
Bugol. Valencia.
Varjunquera. Zaragoza.

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 18.

El Sr. Gefe político de la provincia de Zamora me ha comunicado la fuga que hicieron los presidiarios que se hallaban en el convento de S. Gerónimo de aquella capital en número de unos 200 hombres y que perseguidos vivamente se habia conseguido la captura de muchos con muerte de algunos restando como 90 ó 100 que han logrado definitivamente fugarse. Igual comunicacion me hace el Sr. comandante general interino de esta provincia y en resulta de todo encargo á V. V. la mayor vigilancia sobre los que puedan presentarse en el distrito de su cargo procurando por todos medios su captura á fin de evitar los daños que ocasionarian á la provincia y el que reuniendose á nues-

tros enemigos aumentan el número de estos ayudándoles en sus robos y devastaciones. No dudo del acreditado celo de V. V. lo harán y que nada me dejarán que desear en el particular.—Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 20 de Junio de 1838 = José Antonio de Arespacochaga. —Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Junta diocesana de la provincia de Santander.

Se invita por última vez á los partícipes legos para que nombren una persona que se presente en su clase con las formalidades debidas en la Junta, pues de lo contrario les parará perjuicio.—Santander 23 de Junio de 1838.—P. A. de la Junta, Antonio Castilla, Secretario.

IMP. DE MARTINEZ.